

Por Real Decreto 470/1988, de 13 de mayo, se modificó el artículo 3 del Real Decreto 1702/1984, de 20 de junio, por el cual, al renunciar el Instituto Nacional de Industria a la investigación y posible explotación del área «Javier-Los Pintano», se autorizó al Ministerio de Industria y Energía a disponer que los trabajos aludidos se llevasen a cabo mediante contrato con la sociedad «Potasas de Subiza, Sociedad Anónima». Dicho contrato fue suscrito con fecha 29 de julio de 1988.

Por escrito de fecha 29 de marzo de 1993, la empresa adjudicataria renuncia a proseguir las investigaciones. Aceptada dicha renuncia por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, de fecha 22 de abril de 1993, resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de octubre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación y explotación de sales potásicas, denominada «Javier-Los Pintano», comprendida en las provincias de Navarra, Zaragoza y Huesca, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2° 25' 00" este con el paralelo 42° 38' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2° 25' 00" este	42° 38' 00" norte
Vértice 2	2° 50' 00" este	42° 38' 00" norte
Vértice 3	2° 50' 00" este	42° 30' 00" norte
Vértice 4	2° 25' 00" este	42° 30' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.800 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos de sales potásicas en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgadas sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 25 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

27765 REAL DECRETO 1896/1993, de 25 de octubre, por el que se dispone la prórroga de la reserva a favor del Estado, denominada «Zona de Huelva», y prórroga de la adjudicación de la investigación de algunos bloques de la misma.

La reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva» quedó establecida de modo definitivo por Orden de 10 de febrero de 1945. Durante los años transcurridos ha sufrido diversas modificaciones, tanto en superficie como en las sustancias minerales a investigar. La actual configuración

tiene su origen en una Orden de 12 de marzo de 1981, por la que se prorrogó la reserva, se dividió en 27 bloques, se fijaron los recursos a investigar en los sulfuros polimetálicos y asociados, y se convocó concurso público para la adjudicación de la investigación. Agotados los periodos de prórroga de adjudicación de la investigación (Ordenes de 6 de marzo de 1986 y de 18 de abril de 1989, y Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero), diversas empresas han solicitado continuar las investigaciones, dado el panorama alentador que presentan los resultados de los trabajos efectuados en la zona, como el descubrimiento de masas como las de Valverde, Aguas Teñidas Este, Cabezo Migollas y Gaviao y Neves Corvo en la faja pirítica portuguesa, continuación de la española, por lo que han aportado el Plan de labores a realizar en el nuevo período de investigación, de tres años de duración, así como su presupuesto. Por tanto, se hace aconsejable proceder a la prórroga de la adjudicación de la investigación de algunos bloques, así como de la zona reservada.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.3 y 11.3, b), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en los artículos 10.3 y 13.3, b), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de octubre de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se prorroga la reserva a favor del Estado de los diferentes bloques que comprenden el área denominada «Zona de Huelva», con la excepción de las áreas que fueron levantadas por Real Decreto 1590/1983, de 30 de marzo.

La prórroga se concede por un período de tres años a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta y podrá ser nuevamente prorrogada, atendiendo a los resultados de la investigación de la zona.

Artículo 2.

Prorrogar por un plazo de tres años, a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta, la adjudicación de la investigación de los bloques o fracciones en que se dividió la reserva del Estado denominada «Zona de Huelva» y a las empresas que figuran en el Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero.

Artículo 3.

Las empresas adjudicatarias de la investigación de los diferentes bloques, que se prorrogan en el presente Real Decreto, podrán optar a un nuevo período excepcional de prórroga, previa justificación del interés de la misma y renuncia de, al menos, el 75 por 100 de la superficie de bloque correspondiente.

Dado en Madrid a 25 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

27766 ORDEN de 2 de noviembre de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 500.506, promovido por «Centro de Mecanización M-8, Sociedad Anónima Laboral», contra la resolución de este Ministerio, de 4 de noviembre de 1988, confirmatoria en alzada de la de 7 de noviembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 500.506, interpuesto por la Entidad «Centro de Mecanización M-8, Sociedad Anónima Laboral», contra resolución de este Ministerio, de fecha 4 de noviembre de 1988, confirmatoria en alzada de la de 7 de noviembre de 1986 de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, sobre denegación de subvenciones, se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1993, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Suárez Migoyo, en nombre y representación de la Empresa «Centro de Mecanización M-8, Sociedad Anónima

Laboral", contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 4 de noviembre de 1988, así como la de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 7 de noviembre de 1986, declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho y como tal las anulamos declarando el derecho de la Empresa recurrente a percibir las subvenciones que le correspondan con arreglo al Plan General de Promoción del Sector de Máquinas y Herramientas aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 23 de diciembre de 1985, que se cuantificará en ejecución de sentencia, sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1993.—El Ministro de Industria y Energía, por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27767 *ORDEN de 2 de noviembre de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 352-B/1989, promovido por don Alberto Esteban Duque, contra la resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 20 de enero de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 352-B/1989, interpuesto por don Alberto Esteban Duque, contra la resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 20 de enero de 1989, sobre reconocimiento de grado, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Esteban Duque, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de 20 de enero de 1989, por la que se le reconoce el grado-nivel 24 que había disfrutado en los años anteriores, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho y, en consecuencia, que no hay lugar en este procedimiento a los pedimentos de asignación de nivel superior, y complemento específico, solicitados en la demanda; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1993.—El Ministro de Industria y Energía, por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27768 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de Ensayo y Contraste de Objetos de Metales Preciosos de la Fundación de Laboratorios de Análisis, Contrastes y Certificación de Productos Industriales de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a «Análisis y Contraste de Objetos y Metales Preciosos».*

Vista la documentación presentada por don Isidoro Izquierdo Martínez, en nombre y representación del Laboratorio de Ensayo y Contraste de

Objetos de Metales Preciosos de la Fundación de Laboratorios de Análisis, Contrastes y Certificación de Productos Industriales de Madrid, con domicilio social en calle Jesús Goldero, 18, 28045 Madrid.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación y de acuerdo con las normas específicas que constan en el certificado de acreditación 53/0111/93 referente a Análisis y Contraste de Objetos y Metales Preciosos que obra en esta Dirección General.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Ensayo y Contraste de Objetos de Metales Preciosos de la Fundación de Laboratorios de Análisis, Contrastes y Certificación de Productos Industriales de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a «Análisis y Contraste de Objetos y Metales Preciosos», según certificado de acreditación número 53/0111/93 anteriormente citado.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

27769 *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se someten a información los proyectos de normas UNE que se indican, correspondientes al mes de julio de 1993, que se omitieron en la Resolución del día 3 de agosto de 1993.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, d), del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, y visto el expediente de los proyectos de normas elaborados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986,

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de proyectos de normas UNE sometidos a información correspondiente al mes de julio de 1993, que se omitieron en la Resolución del día 3 de agosto de 1993.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de noviembre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

ANEXO

Código	Título	Plazo — Días
PNE 20 460 (7-708)	Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 7: Reglas para instalaciones y emplazamientos especiales. Sección 708: Instalaciones eléctricas en los parques de caravanas y en caravanas.	20
PNE 20 894 INFORME UNE	Guía para un procedimiento de ensayo para la medición de la tangente del ángulo de pérdidas de las bobinas y barras para devanados de máquinas.	30
PNE 21 135 (303)	Instalaciones eléctricas en buques. Equipos transformadores de potencia.	30